

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Septiembre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ BARRANCO, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JOSE ALFONSO ARAUJO RAMIREZ, dentro del término legal concedido para que subsanara unas anomalías detectadas en la demanda, corrigió en debida forma los yerros enrostrados, por lo que al reunir entonces los requisitos de ley este despacho la ADMITE y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ BARRANCO contra JOSE ALFONSO ARAUJO RAMIREZ, por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$9.336.630), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor JOSE ALFONSO ARAUJO RAMIREZ, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P. dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Decretase las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y Secuestre de las acciones que tiene el señor JOSE ALFONSO ARAUJO RAMIREZ, en la microempresa ARAUJO CONSTRUCTORES HD S.A.S, del cual es socio y representante legal. Oficiase a dicha empresa para lo pertinente.
- Embargo y Retención de los dineros que se encuentren o llegaren a encontrarse en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título a nombre del señor JOSE ALFONSO ARAUJO RAMIREZ, en las siguientes entidades bancarias, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, COLMUTRASAN, COASMEDAS, JURISCOOP, BANCOMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA. Límitese la medida a la suma de CATORCE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$14.004.945). Para su efectividad líbrese por Secretaría el Oficio correspondiente a los Gerentes de las entidades bancarias antes mencionadas, para que se sirvan colocar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.
- Se abstiene el despacho en ordenar reportar al demandado en las centrales de riesgo por no tener elementos de juicios en esta instancia para realizarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

**JUEZ**

P. EJECUTIVO ALIMENTO – INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
RADICADO: 2016-00018-00

EAMB

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e676251a6353f15ae7fe567eed6bbc30ce8e1c62b840ebba70062f13665cdc80**  
Documento generado en 21/09/2021 01:52:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**